

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2016-00043**, de **Salud Total EPS** contra la **ADRES**, informando que auto anterior se fijó fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y en atención a asuntos administrativos del Despacho la misma no se podrá llevar a cabo. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que en atención a asuntos administrativos del Despacho la audiencia señalada en auto anterior no se podrá llevar a cabo, la misma no se podrá llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día miércoles diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), para continuar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá la sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**ADVERTIR** que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00376**, de **Nelly Rodríguez Batista** contra **Colpensiones y otros**, informando que auto anterior se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., y en atención a asuntos administrativos del Despacho la misma no se podrá llevar a cabo. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que precede, y en atención a que en atención a asuntos administrativos del Despacho la audiencia señalada en auto anterior no se podrá llevar a cabo, la misma no se podrá llevar a cabo, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día miércoles doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

**CITAR** a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

**INFORMAR** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

**ADVERTIR** que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 14-03-2024 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 025

EL SECRETARIO, 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-077** de **MARIA SATURIA BOYACÁ DE SOTO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que la parte demandante allegó las constancias de notificación a la demandada y por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se hizo parte dentro del término legal. Sírvase proveer.



**FABIO EMEL LOZANO BLANCO**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la notificación a la demandada COLPENSIONES, se observa que al revisar las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, visible a folio 14 del PDF 11 del expediente digital, allí aparece una constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allí solo aparece el mensaje "*enviado con estampa de tiempo*" que solo da cuenta del envío del correo electrónico pero no acredita que llegó al buzón del correo, ni que fue recibido o abierto por el destinatario.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 respecto del contenido y alcance del Art. 8º y la fecha en que se debe entender como debidamente notificado el auto admisorio de la demanda, señaló:

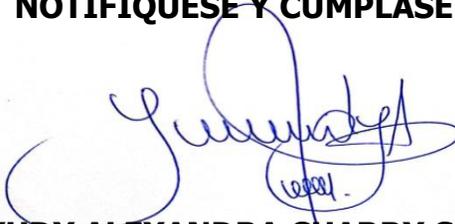
*"...392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8º y el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró*

*que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada – en relación con la primera disposición – o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (negrilla fuera del texto).*

Acorde con lo anteriormente expuesto, como quiera que la parte demandante no acreditó la trazabilidad del correo, no es posible darle validez a la mencionada notificación pues no hay constancia de entrega al destinatario. En consecuencia, el Juzgado dispone que por Secretaría se notifique el auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>14-03-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>025</u>
EL SECRETARIO, 